



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 231-2024-GM/MDY.

Yarabamba 14 de octubre del 2024.

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

#### VISTO:



Informe N°303-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDY, de fecha 11 de octubre del 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja (e) Área de Supervisión y Liquidación; Informe N°4232-204/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 11 de octubre del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 322-2024-GAJ-MDY de fecha 11 de octubre del 2024, emitido por Abg. Lialiana Pilar Díaz Salazar.

#### CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).



Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.



Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59° de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.



Que el Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias de acuerdo con los artículos 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior



a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.



Que mediante Informe N°303-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDY, de fecha 11 de octubre del 2024., emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja (e) Área de Supervisión y Liquidación dentro de su análisis señala: (...) Sobre las partidas del Expediente Técnico de la prestación adicional, se presentan partidas presentes en el expediente técnico aprobado, pero a su vez existen las siguientes partidas nuevas: -CONCRETO FC=210 kg/cm2 EN BASE DE CONCRETO, -REJILLA DE ACERO CON ANGULO DE PERFIL, -PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE, -CONCRETO EN ATAP DE ALCANTARILLA EN CANA; Las mismas que se NO CUENTAN CON LA ACTA DE PACTACION DE PRECIOS CORRESPONDIENTE; en cumplimiento con la normativa, **este despacho declara IMPROCEDENTE el expediente del adicional N°03 y deductivo vinculante N° 03, al encontrarse deficiencias en el expediente técnico presentado por la empresa contratista.**



Que mediante Informe N°4232-204/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 11 de octubre del 2024., emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, dentro de su análisis señala : (...) contiene deficiencias conforme a lo siguiente: -Se aprecia que los precios establecidos en los gastos generales de la propuesta del adicional N°03 con deductivo vinculante no son los mismos que los establecidos en el Expediente Técnico Base. -Se aprecia que la partida propuesta en el Expediente técnico de Adicional N°03 con deductivo vinculante 08.14 ACARREO INTERNO MANUAL procedente de las demoliciones <30M se encuentran en el expediente técnico base con un precio unitario distinto, por ende, no puede ser considerada como partida nueva con un precio mayor al ofertado. -Se aprecia que la sección de acta de pactación de precios unitarios pactados entre el supervisor y la contrata no se encuentra debidamente firmado por el Residente y supervisor de Obra. -Asimismo, en observancias a sus funciones según lo determina el Art. 187 del RLCE, el supervisor de obra observa la cuantificación de metrados en diversas partidas planteadas en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°03 con deductivo vinculante. **CONCLUYE** en lo siguiente: **declara IMPROCEDENCIA al expediente de Adicional N°03 y Deductivo Vinculante N°03 de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES EN LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".**

Que mediante Informe Legal N° 322-2024-GAJ-MDY de fecha 11 de octubre del 2024, emitido por Abg. Lialiana Pilar Diaz Salazar, concluye: (...) Que, se declare **IMPROCEDENTE la solicitud de PRESTACION ADICIONAL N°03 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES EN LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por contener**



**Yarabamba**

*Recuperando  
Nuestro Distrito*

deficiencias e incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente, asimismo por no cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, por tanto, debe proseguirse con la emisión del acto resolutorio conforme la Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY.

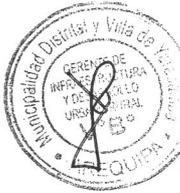
Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de PRESTACION ADICIONAL N°03 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES EN LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

**ARTICULO SEGUNDO.** - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de PRESTACION ADICIONAL N°03 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES EN LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" y toda la documentación que la sustenta que obra a 221 (doscientos veintiuno) folios para su custodia.



**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES EN LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

**ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO** a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda  
GERENTE MUNICIPAL